

*“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA
CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO”*

Thocori Jarani, 27 de noviembre del 2024.

OFICIO Nro. 24-2024-DREP-UGELEC-DIEP70648/TJ.

SEÑORA : Dra. Norka Belinda Ccori Toro.
DIRECTORA DE LA UGEL COLLAO – ILAVE

ASUNTO : Elevo rol de vacaciones del personal trabajador de servicio.

REFERENCIA : Normas administrativas

Es grato dirigirme a Usted para manifestarle que de conformidad con el D.L. N° 276 y su reglamento aprobado mediante DS N° 005-90-PCM, **se aprueba bajo resolución el rol de vacaciones del PERSONAL TRABAJADOR DE SERVICIO de la IEP No 70648 Thocori Jarani para la fecha desde el 01 al 30 de mayo del 2025.** Por este motivo me dirijo a Usted para informarle. Cumpló con este actuado para su conocimiento y fines correspondientes.

Con las consideraciones más distinguidas hago propicia la oportunidad para expresarle mis consideraciones y aprecio personal.

Atentamente,



DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN PUNO
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO- ILAVE
DIEP N° 70648 THOCORI JARANI



“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 20-2024-DREP-UGELEC-DIEP/70648-TJ

Thocori Jarani, 27 de noviembre del 2024.

Visto, la copia del libro de actas de acuerdo entre la directora de la Institución Educativa y servidor administrativo;

CONSIDERANDO:

Que, en libro de actas de la IE se tiene el acuerdo entre la directora de la IE y el personal (es) administrativo del régimen laboral del L. Leg. N° 276, para el uso de vacaciones que corresponden al año fiscal del 2024, para hacer uso en el transcurso del año del 2025;

Que, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece que todo servidor tiene derecho al "(...) descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio", entendiéndose que el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada;

Que, el literal d) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que el servidor público de carrera tiene derecho a gozar anualmente de treinta (30) días de vacaciones remuneradas, salvo acumulación convencional hasta de dos (2) períodos;

Que, el derecho de los servidores públicos a gozar vacaciones se encuentra regulado en el Reglamento de la Carrera Administrativa: "Artículo 102° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, reglamento de la ley de carrera administrativa, que expresa: Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda";

Que, el Artículo 103° de la referida norma, menciona que: "Las entidades públicas aprobarán en el mes de noviembre de cada año el rol de vacaciones para el año siguiente, en función del ciclo laboral completo, para lo cual se tendrá en cuenta las necesidades del servicio y el interés del servidor. Cualquier variación posterior de las vacaciones deberá efectuarse en forma regular y con la debida fundamentación";

Que, capítulo VI de la RM. N° 571-94-ED, Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del MED, en su numeral 3 dispone: El descanso físico por vacaciones, en el caso de personal Administrativo, puede acumularse hasta por dos períodos consecutivos de común acuerdo con la entidad, por razones del servicio; la postergación de las vacaciones se formalizará mediante oficio del jefe inmediato superior del trabajo, con consentimiento de este.

Que, el numeral 3.1 de las conclusiones del Informe Técnico N° 087-2018- SERVIR/GPGSC. Expresamente establece lo siguiente: "En el marco del régimen del Decreto Legislativo N° 276, los funcionarios públicos, los servidores públicos de carrera (nombrados) y los servidores públicos contratados tienen derecho a gozar del descanso vacacional, así como al pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas". En el numeral 3.2 del mismo informe establece: "Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables. Una vez cumplido el ciclo laboral, el servidor o funcionario público debe gozar del descanso vacacional (...);

En atención a lo dispuesto por la Ley N° 28044, D. Leg. N° 276, D.S. N° 005-94-ED, RM. N° 571-94-ED, Informe Técnico N° 087-2018- SERVIR/GPGSC y normas conexas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - **APROBAR EL ROL DE VACACIONES** para el servidor – Trabajador de Servicio de la Institución Educativa, que corresponden al año fiscal del 2024, para hacer uso en el transcurso del año 2025 con el siguiente detalle:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	MES DE VACACIONES
1	Augusto Alfonte Arocutipa	Trabajador de Servicio	01 al 30 de mayo del 2025

ARTICULO SEGUNDO. - **NOTIFICAR**, la presente resolución en forma y modo que señala la ley a los interesados, remitir copia de la resolución a la UGEL El Collao y a las instancias que corresponden.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



Official stamp and signature of the Director of the UGEL El Collao. The stamp is circular and contains the text "UGEL EL COLLAO" and "DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN". The signature is handwritten and appears to be "Augusto Alfonte Arocutipa".